

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

179	Expídese el Tarifario por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores	3
-----	---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00134-2023	Fundación de Auxilio a Drogo Dependientes FADD.....	34
00135-2023	Fundación Ayudándote Mujer en Salud Sexual y Reproductiva	38
00136-2023	Fundación Esperanza Grupal.....	42

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0059-R	Autorícese la transferencia gratuita de varios bienes a favor del GAD del cantón Echeandía	46
-------------------------	--	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:

Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0055-OF		55
SENAE-SENAE-2023-0021-RE	Autorícese la asignación exclusiva de un vehículo institucional para uso oficial a varias autoridades	56
Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0056-OF		63
SENAE-SENAE-2023-0022-RE	Deléguese funciones a varias personas.....	64

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR:**

DP-DPG-DASJ-2023-046	Definiese la conformación del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional	69
-----------------------------	---	-----------

**ACUERDO MINISTERIAL N° 179****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 4 establece: *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...)”*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; (...)”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 93 preceptúa: *“Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”*;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, preceptúa: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones,*

autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.

La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”;

Que la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos en el artículo 7 establece: “El Sistema de Organización Marítima Nacional está conformado por las entidades de la administración pública, cuyas competencias se encuentran vinculadas a las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de aplicación de la presente Ley; y, que deben ser coordinadas y articuladas para el ejercicio efectivo de la coadministración marítima, manteniendo cada una de ellas la rectoría de su ámbito de competencia y gestión. La Autoridad de la Defensa Nacional, es el ente rector de las políticas públicas en materia marítima nacional. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos en el artículo 20, señala: “Financiamiento de los servicios. - En el ámbito de la presente Ley, los servicios a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, serán financiados a través de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado. Para acceder a los servicios constantes en la presente Ley, se establecen las tasas por derechos y servicios prestados, la tasa por control de tráfico marítimo y aquellas incluidas en la Ley de Faros y Boyas”;

Que la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos en el artículo 47 establece:“(...) En los puertos que no cuenten con servicio de practicaje autorizado, el Capitán de Puerto designará al Patrón o Capitán de Altura de mayor experiencia, para que cumpla dichas funciones; para lo cual, la Autoridad Marítima incluirá en el tarifario de derechos y servicios prestados, el valor que se debe cancelar por esta actividad.”;

Que la CONVEMAR establece que el Estado Ribereño podrá dictar sus propias leyes y reglamentos para las actividades en el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental;

Que la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, reforma el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que preceptúa: “La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de cuarenta (40) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 959-A de 28 de junio de 1971, fueron establecidas las líneas de base rectas, desde las cuales se miden los espacios marítimos jurisdiccionales;

Que mediante Decreto Supremo N° 133 publicado en el Registro Oficial N° 32 de 03 de abril de 1972, se expidió la Ley de Faros y Boyas con el fin de instalar y mantener un Servicio de Faros y Boyas en los mares territoriales y ríos del Ecuador, de acuerdo a las actuales exigencias de la seguridad para la navegación; y, su última reforma de 20 de abril de 1989;

Que el artículo 1 de la Ley de Faros y Boyas establece: “Las embarcaciones nacionales y extranjeras que naveguen en mares y ríos del Ecuador y recalen en alguno de sus puertos pagarán una tasa por el servicio de Faros y Boyas, cuya cuantía se establecerá en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías del Puerto de la República, previo informe favorable del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos. Se exceptúa de esta tasa la navegación fluvial nacional en las provincias amazónicas”;

Que el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.*

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 647 de 28 de enero de 2019, y sus posteriores reformas mediante Decretos Ejecutivos N° 157, N° 514 y N° 657 de 17 de agosto de 2021, 2 de agosto de 2022 y 1 de febrero de 2023, respectivamente, en los que se establece las zonas de Seguridad del Estado y Áreas Reservadas de Seguridad, que están a cargo de las Fuerzas Armadas y que de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que mediante el Acuerdo Ministerial N° 408 del 21 de octubre del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 347 del 10 de diciembre del 2020, mediante el cual se expidió el *“Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias”;*

Que mediante Resolución N° DIRNEA-001-2018 de 26 de octubre de 2018, se regulan las actividades subacuáticas de buceo o submarinismo de carácter técnico, profesional, turismo, pesquero, deportivo o recreativo y sus especialidades;

Que es necesario expedir un documento que contenga la lista de los distintos derechos y servicios que prestará la Autoridad Marítima Nacional, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA y sus dependencias conforme lo determina la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

En ejercicio a la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 literal b), de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

ACUERDA:

Expedir el Tarifario por Servicios Prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Tarifario se aplicará para el cobro que realiza la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores en el ejercicio de la aplicación de los Estados de Abanderamiento, Rector de Puerto y Ribereños, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

Art. 2.- TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS.- Son los servicios que brinda la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores a las Personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras relacionado a naves y/o artefactos navales nacionales o internacionales en el ejercicio de la aplicación de los Estados de Abanderamiento, Rector de Puerto y Ribereño; además los que prestan al Personal Mercante y Gente de Mar, para el legítimo cumplimiento de sus actividades marítimas.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 3.- Las tasas por derechos y servicios prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores el ejercicio de sus funciones, son las que establecen y regulan este tarifario y el valor correspondiente será fijado en la moneda de curso legal en el país, siendo este el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD).

Art. 4.- El establecimiento de las tasas por derechos y servicios prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores a las naves se han establecido en función de las actividades que realizan, del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto (TRB).

Art. 5.- Por certificaciones que no estén establecidas en este tarifario, se cancelará USD.6,91 y por el otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores, cancelarán USD. 1,28 por cada hoja del trámite.

Art. 6.- Todos los valores establecidos en el presente tarifario, serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior. En caso de que el índice de precios al consumidor resultare negativo, se mantendrá la tarifa del inmediato año anterior.

Se exceptúa del reajuste anual a los valores contemplados en la Ley de Faros y Boyas; los Derechos por Cursos de Entrenamiento, Especialización, Formación y Perfeccionamiento; y las evaluaciones de competencia de la Escuela de la Marina Mercante Nacional de los derechos por servicios de faros y boyas; contemplados en el presente tarifario.

El reajuste anual para la determinación del valor de los derechos por los servicios prestados por la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores se realizará utilizando dos decimales.

Art. 7.- Ninguna nave podrá zarpar de un puerto de la República, ni realizar operación alguna en aguas de jurisdicción nacional, mientras no esté con su documentación vigente y acredite el pago de las tasas por derechos y servicios prestados indicados en este tarifario.

Art. 8.- La Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores ejercerá la aplicación y control del sistema de las recaudaciones que provengan de este tarifario según las leyes y reglamento emitidos por el órgano rector de la materia.

Art. 9.- Están exentos del pago de los derechos y tarifas contempladas en esta normativa:

- a) Los buques y embarcaciones de Estado sin fines comerciales, incluidos los de guerra; sin embargo, no están liberados de las obligaciones de registro de propiedad naval.
- b) Los buques de guerra extranjeros,

Art. 10.- Los adultos mayores, a partir de 65 años de edad; y las personas con discapacidad que estén debidamente certificadas por el órgano rector de la materia, que sean usuarios de los servicios que presta la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores, previa solicitud personal mediante oficio, pagarán el 50% de las tarifas y derechos por servicios prestados, establecidos en el presente tarifario, presentando la

cédula y copia del carné pertinente. Esto se aplicará para una sola nave y que el propietario haga uso para fines particulares y no comerciales.

Art. 11.- Cuando el personal de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias, cumplan funciones fuera de su lugar de trabajo debidamente Autorizado, en el país o en el exterior, a petición de los usuarios en general, el pago de viáticos y pasajes, estará a cargo del solicitante.

Art. 12.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran:

TRB (Tonelaje de Registro Bruto) y la eslora total de las naves:

- a) Para las nacionales, las que indica el Certificado de Arqueo.
- b) Para las extranjeras, las que indica el Certificado Internacional de Tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

SBU (Salario Básico Unificado).

- a) Para los levantamientos de información hidrográfica, configuraciones marítimas e instalaciones de ayudas a la navegación.

Art. 13.- El cobro de las tasas por derechos y servicios prestados se las realizará en días hábiles, a excepción de los servicios correspondientes a zarpes y arribos que se efectuarán todos los días del año.

Art. 14.- La Autoridad Marítima Nacional podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en este tarifario y adoptar las medidas que sean necesarias; a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios.

Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la Autoridad Marítima Nacional emplee para la prestación de derechos y servicios de este tarifario, será establecido de acuerdo al costo de los mismos.

Art. 15.- En el caso de retraso en el pago de renovación de documentos estatutarios o derechos anuales no realizados en el tiempo determinado, se procederá al cobro de un interés generado por mora desde el día siguiente de la finalización de vigencia de los documentos conforme las tasas de interés efectivas vigentes fijada por el Banco Central del Ecuador. El cálculo se lo realizará según la siguiente fórmula:

$$\text{Interés Generado} = (\text{Valor de renovación de documento} * \% \text{ tasa de interés anual}) / 12 \text{ meses} * \text{meses de retraso}.$$

Estarán excluidos del interés generado por retraso en el pago de renovación de documentos estatutarios o derechos anuales las naves que hayan informado y aprobado mediante oficio a la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores la finalización y/o no operación de las actividades económicas para las cuales fueron autorizadas previamente, excepto los rubros correspondientes a la matrícula de la nave.

Art. 16.- Las instituciones públicas que ocupan cuerpos de agua y zonas de playas con influencia marítima o fluvial, pagarán únicamente la inspección y demarcación de las zonas indicadas y deberán renovar el derecho anual de ocupación.

Art. 17.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios a la Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores, serán tramitados de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- La Autoridad Marítima Nacional y sus Órganos Ejecutores tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en el presente tarifario, excepto de los valores establecidos en la Ley de Faros y Boyas; los Derechos por Cursos de Entrenamiento, Especialización, Formación y Perfeccionamiento; y las evaluaciones de competencia de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, concordante con lo estipulado en el artículo 6 del presente Tarifario.

Art. 19.- La Autoridad Marítima Nacional publicará las tarifas oficiales de los derechos y servicios prestados en los Espacios Acuáticos y por aquellos que presta la Escuela de la Marina Mercante Nacional. Dichos rubros se actualizarán en las plataformas informáticas de soporte, considerando la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR DOCUMENTOS DE LAS NAVES

Art. 20.- El otorgamiento de los servicios y documentos que deben poseer las naves, estarán sujetos al pago de los siguientes valores que a continuación se detallan:

- a) Por Certificado de la Patente de navegación, se cancelará el valor de USD. 0,013 x cada TRB – Mínimo USD 5,16.
- b) Por Certificado de cancelación de la Patente de Navegación se cancelará el valor único de USD. 7,76.
- c) Por Certificado de Pasavante de nave, se cancelará el valor de USD. 0,013 x cada TRB – Mínimo USD 5,16.
- d) Por Matrícula de la nave, se cancelará el valor de USD. 0,027 x cada TRB – Mínimo USD 2,58.
- e) Por la Inspección de Seguridad para naves menores o iguales a 10TRB, se cancelará el valor de USD. 2,58.
- f) Por el Certificado de Permiso de vare y desvare, se cancelará el valor de USD. 0,27 por cada metro de eslora.
- g) Por Certificado de Dotación mínima de seguridad, se cancelará el valor único de USD. 7,76.
- h) Por cancelación de matrícula por baja de la nave, se cancelará el valor único de USD. 7,76.
- i) Por ingreso o baja de motores fuera de borda, se cancelará el valor de USD. 2,50 por cada motor.
- j) Por troquelado de motor, se cancelará el valor de USD. 5,00 por cada motor.
- k) Por Certificado del Sistema de Seguimiento Marítimo Internacional de Largo Alcance (LRIT) para naves, se cancelará el valor de USD. 25,84.
- l) Por la Aprobación de planos preliminares o aprobación de planos definitivos, se cancelará por concepto de Estudio de Planos y memoria Técnica el valor USD. 15,48 y por la inspección el valor de USD. 25,82.
- m) Por Aprobación de planos por nacionalización se cancelará por concepto de Estudio de Planos y memoria Técnica el valor USD. 15,48 y por la inspección el valor de USD. 25,82.
- n) Por Aprobación de planos por modificación, se cancelará por concepto de Estudio de Planos y memoria Técnica el valor USD. 15,48 y por la inspección el valor de USD. 25,82.
- o) Por Aprobación de Planos de capacidad de combustible, se cancelará por concepto de Estudio y aprobación de documentos técnicos el valor de USD. 12,91 y por la inspección el valor de USD. 25,82.
- p) Por Licencia de construcción y/o modificación, se cancelará el valor de USD. 5,16.
- q) Por la Aprobación de Libro de estabilidad de naves, se cancelará por concepto de aprobación de Estudio de Estabilidad y supervisión de la prueba, el valor de USD. 64,58 y por la inspección el valor de USD. 25,82.

Art. 21.- Las naves de bandera extranjera para realizar las maniobras de:

- a) Por la Autorización de libre operación (ALO) se cancelará el valor de USD. 15,07.
- b) Por los alcances a las autorizaciones de libre operación cancelarán el 50% del valor inicial.
- c) Por las maniobras de traspaso de carga de derivados de combustible entre 02 buques (Alijes) se cancelará el valor de USD. 15,07.

Art. 22.- Cuando a petición de los propietarios, los Capitanes de Puerto aprueben el cambio de propietario, cambio de nombre o cambio de puerto de la nave, éstos deberán canjear todos los certificados estatutarios que se encuentren vigentes.

Los certificados tendrán la misma fecha de vigencia que los anteriores y cancelarán un valor único de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Naves hasta 10 TRB USD. 06,72
- b) Naves de 10,01 a 150 TRB USD. 37,77
- c) Naves de más de 150,01 TRB USD. 75,54

Art. 23.- Por la Aprobación de Planos de Seguridad y Contra incendios, de acuerdo a su tonelaje, las naves cancelarán los siguientes valores:

- a) Naves menores a 500 TRB. USD. 182,46
- b) Naves iguales o mayores a 500 TRB. USD. 243,29

Art. 24.- Los armadores deberán cancelar los valores de forma anual, dentro del primer trimestre del año y de acuerdo al rango resultante de la sumatoria de los TRB de las naves a ser incluidas en la matrícula de armador.

- a) Naves menores a 100 TRB USD. 80,00
- b) Naves de 100 a 1000 TRB USD. 155,00
- c) Naves de 1000 a 20000 TRB USD. 255,00
- d) Naves de 20000 a 50000 TRB USD. 305,00
- e) Naves de 50000 TRB en adelante USD. 456,00

Por la actualización de matrícula por adhesión de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de actualización de documentos, USD. 16,00.

Por la actualización de matrícula por adhesión de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, el valor a pagar será la diferencia entre el nuevo rango y el rango cancelado anteriormente y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR REGISTRO

Art. 25.- Por el otorgamiento de autorizaciones para cambio de nombre o registro de nave en otra Capitanía de Puerto, se cancelará el valor único de USD. 16,23.

Art. 26.- Los derechos de registro por la inscripción de actos que contenga la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, reconocimiento de derechos y extinción de derechos reales o personales, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, gravar o de zarpe e interdicciones, en el Registro de Propiedad de Naves, tendrán los siguientes costos:

- a) Por registro o cancelación de gravámenes e hipotecas, de acuerdo a los TRB, cancelará:
 - Las naves hasta 10 TRB, por inscripción o cancelación el valor de USD. 6,47.
 - Las naves mayores a 10 TRB hasta 300 TRB, por inscripción o cancelación el valor de USD. 6,47 más USD. 0,16 por cada TRB.
 - Las naves mayores a 300 TRB, por inscripción o cancelación el valor de USD. 54,09 más USD. 0,16 por cada TRB. Valor máximo de USD. 324,38
- b) Por el registro o cancelación de interdicciones en la inscripción de embargos, secuestros, prohibiciones de enajenar, gravar, prohibición de zarpe u otra medida cautelar, cancelará el valor de USD. 9,73.

Estas medidas cuando sean dictadas dentro de los procesos penales de acción pública, juicios laborales, sumarios administrativos y de alimentos estarán exoneradas del pago.

- c) Por los certificados que contengan la historia de dominio, gravámenes y características de la nave, se cancelará el valor de USD. 8,11.
- d) Por la certificación de una escritura inscrita, se cancelará el valor de USD. 6,47.
- e) Por los certificados de Registro de la Propiedad, se cancelará el valor de USD. 8,11.
- f) Por los certificados de no tener propiedades, se cancelará USD. 6,47.

Art. 27.- Por el derecho por registro por cambio de propietario, por cambio de nombre de la nave, por cambio de puerto de registro o por cambio de sus características técnicas, de acuerdo a los TRB, se cancelará:

- a) Las naves hasta 10 TRB, por inscripción el valor de USD. 6,47.
- b) Las naves mayores a 10 TRB hasta 300 TRB, por inscripción el valor de USD. 6,47 más USD. 0,16 por cada TRB.
- c) Las naves mayores a 300 TRB, por inscripción el valor de USD. 54,09 más USD. 0,16 por cada TRB. Valor máximo de USD 324,38.

Art. 28.- Por el Registro de Inscripción de embarcación por primera vez, se cancelará el valor de USD 6,49.

Art. 29.- Por registro o resciliación de contrato de fletamento, asociación o arrendamiento, tendrán los siguientes costos:

- a) Las naves hasta 10 TRB, por inscripción o cancelación el valor de USD. 6,47.
- b) Las naves mayores a 10 TRB hasta 300 TRB, por inscripción o cancelación el valor de USD. 6,47 más USD. 0,16 por cada TRB.
- c) Las naves mayores a 300 TRB, por inscripción o cancelación el valor de USD. 54,09 más USD. 0,16 por cada TRB. Valor máximo de USD. 324,38.

Art. 30.- Por contravenciones administrativas en los espacios acuáticos, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cancelarán de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios Acuáticos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR INSPECCIONES A LAS NAVES

Sección I INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 31.- El control de las naves por Estado de Abanderamiento se realizará mediante las inspecciones estatutarias ya sean anuales, intermedias de renovación o circunstanciales en cumplimiento de los Convenios Internacionales; Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos; y demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Art. 32.- La armonización de las inspecciones y reconocimientos de naves de cualquier tipo o actividad, será la fecha de aniversario del carenamiento.

Art. 33.- Las inspecciones de Seguridad y Prevención de la Contaminación de las naves, según su tonelaje, recibirán un certificado previo a la cancelación de los siguientes valores:

- a) Naves mayores de 10 TRB a 150 TRB. Valor a pagar = (TRB * USD. 0,32)
- b) Naves mayores a 150 TRB a 500 TRB. Valor a pagar = (TRB * USD. 0,48)

Este certificado se extiende para naves mayores o iguales a 10 TRB y menores a 500 TRB, excepto naves de pasaje y buques de tanqueros de hidrocarburos y tendrá una duración de 01 año.

Art. 34.- Las inspecciones de Seguridad y Prevención de la Contaminación para las naves de pesca, según su tonelaje, recibirán un certificado previo a la cancelación de los siguientes valores:

- a) Naves mayores de 500 TRB a 1500 TRB. Valor a pagar = USD. 940,74
- b) Naves mayores de 1500 TRB a 2500 TRB. Valor a pagar = USD. 1.248,94
- c) Naves mayores de 2500 TRB en adelante. Valor a pagar = USD. 1.589,49

Este certificado tendrá una duración de 01 año.

Art. 35.- Por la inspección inicial o renovación y emisión del Certificado de Seguridad Radioeléctrica de buque, se cancelará:

- a) Naves mayores de 10 a 500 TRB USD. 75,54
- b) Naves mayores de 500 a 1000 TRB USD. 120,85
- c) Naves mayores de 1000 a 1500 TRB USD. 181,29
- d) Naves mayores de 1500 TRB en adelante USD. 226,61

Este Certificado tendrá una duración de cinco años, y se realizará una inspección intermedia por endoso dentro de los meses anteriores y posteriores al segundo y tercer año de vigencia, cancelando el 50% de la inspección inicial.

Art. 36.- Por cambio de equipo radioeléctricos, se emitirá el Inventario de equipo radioeléctrico actualizado y se cancelará el 25% de la inspección inicial.

- a) Naves mayores de 10 a 500 TRB USD. 18,88
- b) Naves mayores de 500 a 1000 TRB USD. 30,20
- c) Naves mayores de 1000 a 1500 TRB USD. 45,32
- d) Naves mayores de 1500 TRB en adelante USD. 56,65

Art. 37.- Por la inspección, estudio y emisión del certificado de exención o reconocimiento de métodos o sistemas alternos a lo establecido en las reglas de los convenios, la inspección y el certificado, tendrá un costo del 15% de la inspección inicial correspondiente.

El certificado de exención o reconocimiento tendrá una validez por el periodo que se solicite, con un máximo de tiempo igual al del certificado estatutario al que se relaciona.

Art. 38.- Por la inspección y emisión del Certificado de Sistemas Antiincrustantes (IASC), se cancelará el valor de USD. 100,00. Este certificado IASC será mandatorio para naves de 400 TRB en adelante y naves de pasaje de doce pasajeros en adelante. La inspección se pasará cuando la nave cumpla mantenimiento en dique.

Art. 39.- Para naves extranjeras en fletamento o contrato de asociación, el Certificado de Seguridad Radioeléctrica y el documento de dotación mínima tendrán un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales y su validez será la misma del contrato o fletamento registrado en las Capitanías de Puerto.

- a) Naves Hasta 500 TRB USD. 151,08
- b) Naves mayores de 500 a 1000 TRB USD. 241,71
- c) Naves mayores de 1000 a 1500 TRB USD. 362,59
- d) Naves mayores de 1500 TRB en adelante USD. 453,23

Art. 40.- Cuando se inspeccione y emita un certificado estatutario a naves extranjeras a solicitud de su gobierno, el costo de dicho servicio tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales.

Art. 41.- El Certificado internacional de arqueo y el Certificado de arqueo, avalúo y clasificación de las naves, cuya vigencia será permanente, mientras no exista cambio de nombre de la nave o se realicen modificaciones estructurales como se establece en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969.

- a) Por Certificado de arqueo, avalúo y clasificación de naves menores o iguales a 10 T.R.B. y menor a 24 mts. de eslora, se cancelará el valor de USD. 2,58.
- b) Por Certificado de arqueo, para naves mayores a 10 TRB y con eslora menor a 24 mts., se cancelará el valor de USD. 0,32 x cada TRB.
- c) Por Certificado de arqueo para naves de eslora mayor a 24 mts, se cancelará el valor de USD. 0,32 por cada TRB. Valor Máximo USD. 780,00.

Art. 42.- Las naves de tráfico nacional de más de 50 TRB, para realizar una travesía entre el litoral continental y Galápagos, deberán cumplir una inspección adicional de reconocimiento por parte de la Capitanía de Puerto previo al zarpe; por dicho servicio cancelarán un valor único de USD. 150,00.

Art. 43.- Las naves de carga general y de pesca de 400 TRB en adelante, buques tanque desde 150 TRB en adelante o las que transportan más de doce pasajeros pernoctando abordó, recibirán certificaciones con este tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio:

1. Inspección de Seguridad para buques de pasaje a naves con validez de 1 año:

- a) Naves hasta 500 TRB USD. 655,55

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 163,88

Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 163,88

Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.311,10

b) Naves de más 500 a 1500 TRB USD. 1.300,60

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 324,38
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 324,38
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 2.595,10

c) Naves de más de 1500 TRB en adelante USD. 1.703,03

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 425,75
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 425,75
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 3.406,06

2. Inspección de Seguridad para buques tanque y carga con validez de 5 años.

a) Buques hasta 1500 TRB USD. 944,73 (Quinquenal)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 235,18
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 235,18
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.881,48

Endoso Anual USD. 655,55
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 163,88
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 163,88
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.311,10

b) Buques de más de 1.500 a 2.500 TRB USD. 1.248,94 (Quinquenal)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 312,23
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 312,23
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 2.497,88

Endoso Anual USD. 859,62
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 214,90
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 214,90
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.719,25

c) Buques de más de 2.500 TRB USD. 1.589,49 (Quinquenal)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 397,37
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 397,37
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 3.178,99

Endoso Anual USD. 1054,25
Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 263,56
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 263,56
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 2.108,52

3. Inspección inicial y/o endosos intermedios de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP), para buques de carga general o de pesca de 400 TRB en adelante y buques tanque mayores de 150 TRB en adelante. Validez de 5 años:

a) Buques hasta 1500 TRB USD. 713,67 (Quinquenal)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 178,42
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 178,42
Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.427,35

Endoso anual USD. 243,29
 Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 60,82
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 60,82
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 486,58

b) Buques de 1500 a 2500 TRB USD. 908,29 (Quinquenal)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 227,07
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 227,07
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.816,58

Endoso anual USD. 324,38
 Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 81,09
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 81,09
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 648,78

c) Buques de 2500 TRB en adelante USD. 1.102,91 (Quinquenal)

Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 405,48
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 405,48
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 2.205,83

Endoso anual USD. 405,49
 Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 101,37
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 101,37
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 810,98

4. Inspección de Prevención de la Contaminación por aguas sucias, con validez de 5 años.

a) Buques hasta 1500 TRB USD. 713,67
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 178,42

b) Buques de 1500 a 2500 TRB USD. 908,29
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 227,07

c) Buques de 2500 TRB en adelante USD. 1.102,91
 Reinspección de Certificado Estatutario (25%) USD. 275,73

5. Inspección inicial y/o endosos intermedios de Línea de carga y francobordo, para buques de 24 metros de eslora en adelante. Validez de 5 años:

a) Inspección inicial (Quinquenal) por cada TRB USD. 0,32. Valor Máximo USD. 1.400,00

Prórroga Certificado Estatutario (25%) USD. 0,08 por TRB. Valor Máximo USD. 350,00
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 0,64
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 2.800,00 (Valor Máximo)

Endoso Anual por cada TRB USD. 0,16. Valor Máximo USD. 700,00
 Prórroga de Certificado Estatutario (25%) USD. 0,04. Valor Máximo USD. 350,00
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 0,32
 Naves extranjeras a solicitud de su gobierno (100% de recargo) USD. 1.400,00 (Valor Máximo)

6. Inspección en dique/submarina para buques de 50 TRB en adelante.

Inspección en dique

- a) Buque desde 50TRB en adelante. Valor a pagar = $(\text{TRB} * \text{USD. } 0,23)$. Valor Máximo USD. 1.400,00
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) de la inspección inicial

Inspección submarina de casco

- a) Buque desde 50TRB en adelante. Valor a pagar = $(\text{TRB} * \text{USD. } 0,11)$. Valor Máximo USD. 700,00
Reinspección de Certificado Estatutario (25%) de la inspección inicial

7. Inspecciones adicionales.

- a) Inspecciones por siniestros o accidentes Valor a pagar = $(\text{TRB} * \text{USD. } 0,15)$
Reinspección (25% de la Inspección inicial). Valor a pagar = $(\text{TRB} * \text{USD. } 0,03)$

8. Inspecciones especiales a pedido del usuario, USD. 25,82

Art. 44.- Las naves que, de acuerdo a la normativa, requieran un certificado de Declaración de Cumplimiento (CAP), cancelarán los siguientes valores:

- a) Certificado definitivo, validez 05 años USD. 243,29
b) Certificado provisional, validez hasta 03 meses USD. 24,32

Art. 45.- Las naves que, de acuerdo a la normativa, requieran la revisión y aprobación del Cuadro de Zafarrancho, cancelarán el valor de USD. 50,00.

Art. 46.- Las naves que, de acuerdo a la normativa, requieran el Certificado de Seguro u otra Garantía financiera relativo a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de aguas del mar por Hidrocarburos, cancelarán el valor de USD. 15,00.

Art. 47.- Las naves que, de acuerdo a la normativa, requieran el Informe Técnico Favorable por Importación/Nacionalización de la Nave, cancelarán el valor de USD. 25,00.

Sección II

INSPECCIONES POR ESTADO RECTOR DE PUERTO

Art. 48.- Las inspecciones se pagarán solo cuando existan motivos fundados para una inspección detallada.

- a) Inspección detallada USD. 729,87 más porcentaje de USD. 0,01 por TRB

Sección III

AUDITORÍAS A SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE NAVES ISM

Art. 49.- La Certificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Naves, conforme a los Convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos de la República, estarán sujetos a los pagos siguientes:

a) Revisión y aprobación del Manual de Gestión de Seguridad

De menos de 500 TRB USD. 324,38

De más de 500 TRB USD. 486,73

b) Auditoría inicial a las oficinas

De menos de 500 TRB USD. 405,48

De más de 500 TRB USD. 608,23

c) Auditoría inicial a los buques

De menos de 500 TRB USD. 405,48

De más de 500 TRB USD. 608,23

d) Auditoría adicional a oficina o buques

De menos de 500 TRB USD. 304,10

De más de 500 TRB USD. 456,15

e) Auditoría anual o intermedia oficina o buques

De menos de 500 TRB USD. 304,10

De más de 500 TRB USD. 456,14

f) Emisión del Documento o SMC

De menos de 500 TRB USD. 81,09

De más de 500 TRB USD. 81,09

g) Endoso del Documento o SMC

De menos de 500 TRB USD. 40,56

De más de 500 TRB USD. 40,56

h) Aprobación del SOPEP del buque

De menos de 500 TRB USD. 182,46

De más de 500 TRB USD. 243,29

i) Aprobación del SIPE del buque

De menos de 500 TRB USD. 182,46

De más de 500 TRB USD. 243,29

j) Aprobación del plan de manejo de aguas de lastre

De menos de 500 TRB USD. 182,46

De más de 500 TRB USD. 243,29

k) Aprobación del plan de manejo de basura

De menos de 500 TRB USD. 182,46

De más de 500 TRB USD. 243,29

l) Ejercicio anual de emergencia a bordo

De menos de 500 TRB USD. 182,46

De más de 500 TRB USD. 243,29

CAPÍTULO V

DERECHOS POR RECEPCIÓN DE NAVES, BODEGAJE Y CUSTODIA DE BIENES

Art. 50.- Por los servicios que preste el personal de la Capitanía de Puerto en la recepción y despacho de naves se cancelará:

1. Por tráfico fluvial y en esteros, las Capitanías cobrarán en tráfico fluvial por primera recepción y último despacho acaecido en el día:

Despacho:

- a) Por naves de hasta 10 TRB USD. 1,28 por día
- b) Para naves mayores de 10 TRB USD. 2,58 por día

Recepción:

- a) Por naves de hasta 10 TRB USD. 1,28
- b) Para naves mayores de 10 TRB USD. 2,58

2. En tráfico nacional:

- a) Por naves de hasta 100 TRB USD. 5,16
- b) Para naves de más de 100 hasta 500 TRB USD. 7,75
- c) Para naves de más de 500 hasta 2000 TRB USD. 10,18.
- d) Para naves de más de 2000 TRB USD. 12,91

3. En tráfico internacional:

- a) Por cada TRB USD. 0,03

4. En naves de pesca:**Despacho:**

- a) En naves de hasta 50 TRB por USD. 0,27 por día
- b) Naves de más de 50 TRB hasta 100 TRB por USD. 0,35 por día
- c) Naves de más de 100 TRB hasta 200 TRB por USD. 0,50 por día
- d) Naves de más de 200 TRB por USD. 0,75 por día
- e) Naves de pesca artesanal Menores de 25 TRB USD. 2,58.

Recepción:

- a) En naves de hasta 50 TRB por USD. 7,76
- b) Naves de más de 50 TRB hasta 100 TRB por USD. 11,66
- c) Naves de más de 100 TRB hasta 200 TRB por USD. 15,54
- d) Naves de más de 200 TRB por USD. 23,30
- e) Naves de pesca artesanal Menores de 25 TRB USD. 2,58.

Art. 51.- Las naves de tráfico internacional procedentes del exterior, solo pagan en el primer puerto de arribo, el valor de la recepción, si zarpa hacia otro puerto nacional, pagará el despacho como tráfico nacional, previo al zarpe al exterior pagarán en la Capitanía o Superintendencia el despacho como tráfico internacional.

La Agencia Naviera es la garante de dichos pagos.

Art. 52.- Los armadores o propietarios de las naves y bienes aprehendidos por el Comando de Guardacostas o las Capitanías, pagarán por custodia por día, previo al retiro del bien, los siguientes valores:

1. De acuerdo al tipo de nave:

- a) Canoa de montaña USD. 0,77
- b) Nave tipo fibra USD. 1,28
- c) Nave tipo lancha de 10 metros de eslora USD. 3,10
- d) Nave tipo lancha mayor de 10 metros de eslora USD. 5,16

2. De acuerdo al motor fuera de bordo:

- a) Hasta de 40 H.P. USD. 1,28
- b) De 41 hasta 80 H.P. USD. 1,55
- c) De 81 hasta 120 H.P. USD. 1,79
- d) De 121 hasta 160 H.P. USD. 2,06
- e) De 161 H.P. en adelante USD. 2,33
- f) Con carga peligrosa: Explosivos, gases, líquidos o sólidos inflamables, etc., pagarán diariamente un mínimo de USD. 5,16

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA
PBIP

Art. 53.- Toda nave en las categorías que a continuación se detalla, deberán cumplir con las prescripciones del código de protección de buque e instalaciones portuarias (ISPS), para obtener su "Certificado internacional de protección del buque", posterior a realizar una auditoría de protección marítima, con una validez máximo de 05 años, con una auditoría por endoso intermedio dentro de los tres meses anteriores o posteriores al segundo y tercer año de vigencia.

- 1. Buques de pasaje mayor a 400 TRB y de más de 35 pasajeros
- 2. Buques de carga mayor a 500 TRB
- 3. Plataformas petroleras off shore
- 4. Buques gaseros de cualquier tonelaje

Por lo tanto, en la emisión de los certificados, cancelarán:

- a) Aprobación del plan de protección de buques USD. 486,58
- b) Enmiendas al plan de protección de buques USD. 162,19
- c) Emisión del registro sinóptico continuo de naves de bandera nacional USD. 81,09
- d) Actualización de registro sinóptico continuo USD. 40,54
- e) Auditoría inicial del buque USD. 810,96
- f) Auditoría intermedia del buque USD. 608,23
- g) Auditoría adicional del buque USD. 405,48
- h) Emisión del certificado internacional de protección del buque USD. 81,09
- i) Endoso del certificado internacional de protección del buque USD. 40,54
- j) Ejercicio de protección de buques USD. 405,48

Art. 54.- Toda instalación portuaria que atiende tráfico internacional, cumplirá las prescripciones del código de protección de buque e instalaciones portuarias (ISPS), para obtener su "Certificado de internacional de protección de la instalación portuaria", con una validez máximo de 05 años, el cual será endosado de forma anual posterior a una auditoría dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada año de vigencia, cancelarán:

- a) Aprobación de evaluación de protección instalación portuaria USD. 486,58
- b) Aprobación del plan de protección de instalación USD. 486,58
- c) Enmiendas al plan de protección de instalación portuaria USD. 162,19
- d) Auditoría inicial de la instalación portuaria USD. 1.216,45
- e) Auditoría anual de la instalación portuaria USD. 973,16
- f) Auditoría adicional de la instalación portuaria USD. 486,58
- g) Emisión de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria USD. 81,09
- h) Endoso de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria USD. 40,54

- i) Ejercicio de protección en instalaciones portuarias USD. 405,48

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN A NAVES,
ARTEFACTOS NAVALES, INSTALACIÓN O ACTIVIDAD MARINO COSTERA, FLUVIAL Y
LACUSTRE

Art. 55.- Toda entidad pública o privada que realice cualquier actividad de exploración y/o explotación de hidrocarburos y/o sus derivados costa afuera dentro del mar territorial ecuatoriano, solicitará una Carta de aprobación de cada una de las instalaciones (torres), y cancelará el valor único de USD. 775,01.

Art. 56.- Toda entidad pública o privada que realice o pretenda realizar cualquier actividad en la zona marino costera fluvial y lacustre, solicitará una Carta de aprobación por actividades en espacios acuáticos, y cancelará el valor único de USD. 180,00.

Art. 57.- Para el uso y comercialización de dispersantes equipos y materiales para el control de derrame de hidrocarburos, solicitaran una Carta de aprobación, y cancelará el valor único de USD.146,22.

Art. 58.- Los derechos de certificación de planes de contingencia ante derrame de hidrocarburos, cancelaran:

- a) Por Aprobación de evaluación de la instalación portuaria ante derrame de hidrocarburos, el valor único de USD. 155,41.
- b) Por Aprobación del plan local de contingencia ante derrames de hidrocarburos de las instalaciones portuarias, el valor único de USD. 155,41.

Art. 59.- Por la aprobación del desguace de una nave de bandera Nacional o Extranjera, se cancelará el valor único de USD. 50,00.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN EN CUERPOS DE AGUA Y ZONA DE PLAYA CON
INFLUENCIA MARITIMA O FLUVIAL

Art. 60.- Por derecho de ocupación en cuerpos de agua, se cancelará anualmente:

1. Por ocupación de zona para fines comerciales y no comerciales, excepto para acuacultura.

- a) Por metro cuadrado USD. 0,10. Valor mínimo USD. 50,00.

CAPÍTULO IX
DEL SERVICIO HIDROGRÁFICO INOCAR

Art. 61.- Toda nave nacional o extranjera que navegue en mares y ríos del Ecuador y recale en alguno de sus puertos, pagará por servicio de faros y boyas una de las siguientes tasas:

1. Tasa anual

- a) Embarcaciones de bandera nacional o extranjera dedicadas al tráfico internacional y embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico de cabotaje, debidamente autorizadas USD. 0,73 por cada TRB.
- b) Embarcaciones pesqueras extranjeras USD. 1,50 por cada TRB.

- c) Embarcaciones extranjeras que ingresan con fines turísticos al continente ecuatoriano y las Islas Galápagos USD. 3,00 por cada TRB.
- d) Embarcaciones nacionales mayores de 20 TRB dedicadas al tráfico de cabotaje USD. 0,125 por cada TRB.
- e) Embarcaciones pesqueras nacionales mayores de 20 TRB USD. 0,125 por cada TRB.
- f) Todas las embarcaciones de bandera nacional dedicadas al turismo como actividad comercial sin importar el TRB, USD. 0,75 por cada TRB.
- g) Todas las embarcaciones de bandera nacional de recreo, sin importar su TRB USD 0,50 por cada TRB.

2. Tasa por viaje

Embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico internacional de hidrocarburos y Pure Car Carriers (PCC) o Pure Car and Truck Carriers (PCTC) USD. 0,24 por cada TRB.

Embarcaciones extranjeras de pasajeros que ingresen con fines turísticos sin importar el número de puertos continentales que toquen en ese viaje USD. 0,30 por cada TRB.

Embarcaciones extranjeras que ingresen al país exclusivamente para bunkereo USD. 0,01 por cada TRB.

La facultad de elegir la tasa por viaje o la tasa anual de USD. 0,73 por cada TRB, es exclusiva del usuario.

Art. 62.- Están exentas del pago del servicio de faros y boyas, las naves a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Faros y Boyas, publicada en el Registro Oficial N° 174 de 20 de abril de 1989.

Art. 63.- La facultad de elegir la tasa por viaje o la tasa anual de USD. 0,73 por cada TRB es exclusiva del usuario.

Si se hubiere elegido la tasa por viaje y la nave tuviese que ingresar en otras oportunidades dentro del mismo año, el valor total a pagarse durante ese año, en ningún caso deberá exceder de USD. 0,73, por cada TRB.

Art. 64.- Los pagos por los servicios indicados en el artículo anterior, deberán efectuarse en las instalaciones del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada o mediante depósito o transferencia en la respectiva cuenta bancaria, previo a la autorización de zarpe, las Capitanías de Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleros, exigirán la presentación de factura electrónica autorizada por el S.R.I. por concepto de pago de tasa de faros y boyas de acuerdo a la actividad que realizan, a fin de verificar el tonelaje registrado en esos documentos, de existir diferencias, deberá exigirse el pago correspondiente, antes de conceder la autorización de zarpe.

Art. 65.- La tasa anual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que ingresó la nave a puerto ecuatoriano.

Art. 66.- Toda nave que haya cancelado la tasa anual e ingrese nuevamente a aguas ecuatorianas con otro nombre, en el mismo año, no tiene la obligación de cancelar nuevamente la tasa indicada en el artículo 71, literal a) de la Ley de Faros y Boyas.

Art. 67.- La certificación de levantamientos de información hidrográfica para trabajos de consultoría realizados por entidades nacionales públicas o privadas, y que se ejecuten a través de empresas nacionales o extranjeras en los espacios acuáticos

nacionales, estarán sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

1. Levantamiento MULTHAZ

a) 31.70% del SBU multiplicado por cada hora de información levantada.

2. Levantamiento MONOHAZ

a) 17.51% del SBU multiplicado por cada hora de información levantada.

El número de horas del levantamiento de información multihaz y monohaz será definido en el proceso de aprobación de la metodología de este levantamiento realizado por el Servicio Hidrográfico Nacional (INOCAR).

El pago por esta certificación se realizará en el INOCAR previo al inicio de los trabajos de levantamiento de información.

Art. 68.- La certificación de levantamientos de información oceanográfica para trabajos de consultoría realizados por entidades nacionales públicas o privadas, y que se ejecuten a través de empresas nacionales o extranjeras en los espacios acuáticos nacionales, estarán sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

4.7% del SBU multiplicado por cada hora de supervisión de los trabajos en el campo + 4.7% del SBU multiplicado por cada hora de validación + los costos de movilización y empleo de medios del INOCAR.

El número de horas de supervisión y validación serán definidas en el proceso de aprobación de la metodología del levantamiento de información oceanográfica realizado por el INOCAR.

El pago por esta certificación se realizará en el INOCAR previo al inicio de los trabajos de levantamiento de información.

Art. 69.- La validación de trabajos de instalación de ayudas a la navegación realizados por entidades nacionales públicas o privadas, y que se ejecuten a través de empresas nacionales o extranjeras en los espacios acuáticos nacionales, estarán sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

4.7% del SBU multiplicado por cada hora de supervisión de los trabajos en el campo + 4.7% del SBU multiplicado por cada hora de validación + los costos de movilización y empleo de medios del INOCAR.

El número de horas de supervisión y validación serán definidas por el INOCAR al momento de revisar la solicitud de validación de trabajos de instalación.

El pago por esta validación se realizará en el INOCAR previo al inicio de los trabajos de instalación.

Art. 70.- La validación de estudios de configuración marítima realizados por entidades nacionales públicas o privadas, y que se ejecuten a través de empresas nacionales o extranjeras en los espacios acuáticos nacionales, estarán sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

4.7% del SBU multiplicado por cada hora de supervisión de los trabajos en el campo + 4.7% del SBU multiplicado por cada hora de validación + los costos de movilización y empleo de medios del INOCAR.

El número de horas de supervisión y validación serán definidas en el proceso de aprobación de la metodología del estudio de configuración marítima realizado por el INOCAR. Se excluirán las horas de supervisión y validación que hayan sido ya incluidas en otros procesos de validación o certificación asociados al estudio.

El pago por esta validación se realizará en el INOCAR, previo al inicio de la supervisión de los trabajos en el campo.

Art. 71.- Para la coordinación y control del Servicio Hidrográfico de la Armada en los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del ambiente marino efectuados en los espacios acuáticos nacionales, el promotor del trabajo deberá cubrir los siguientes valores a los técnicos designados para realizar la supervisión de trabajos a bordo: traslado desde su lugar de residencia hasta el sitio de embarque, y viceversa; hospedaje y alimentación en tierra previo al embarque y después de él; seguro médico durante su traslado y embarque; y, un estipendio diario del 10% del SBU, desde la fecha de salida de su lugar de residencia, hasta la de retorno a él.

Art. 72.- La certificación técnica de estaciones VTS en los puertos privados del país, será otorgada posterior a una auditoría realizada a dichos servicios de la instalación portuaria cancelando una tasa única de USD. 360,00.

Art. 73.- La Autoridad Marítima tendrá el control, manejo y administración de los derechos de este tarifario, excepto los de este capítulo, pues están sujetos a lo dispuesto en la Ley de Faros y Boyas.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE COGUAR Y CAPITANÍAS DE PUERTO

Art. 74.- Los armadores o propietarios de las embarcaciones cancelarán por los servicios que presten las unidades de COGUAR o las Capitanías de Puerto, en caso de aprehensiones de naves por ser sorprendidas infringiendo normas de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad, Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos o en actividades ilícitas.

Art. 75.- En caso de aprehensiones de embarcaciones, la tarifa a cancelar considerando la nacionalidad de la nave será la siguiente:

1. Naves nacionales cancelarán la tarifa resultante de multiplicar el costo de operación de aprehensión de USD. 335,90 por coeficiente, según el TRB de dicha embarcación.

T.R.B.	COEFICIENTE	VALOR A PAGAR
Unidad/hora		335,90
De 0,10 a 10.00	1.10	369.49
De 10,01 a 150.00	2.50	823,75
De 150,01 a 499.00	4.00	1.343,60
De 500,00 en adelante	6.50	2.183,35

2. Naves extranjeras cancelarán la tarifa resultante de multiplicar el costo de operación de aprehensión de una unidad en hora USD. 335,90 por cada o fracción empleada desde la aprehensión por coeficiente, según el tonelaje de registro bruto de dicha embarcación.

T.R.B.	COEFICIENTE	VALOR A PAGAR
Unidad/hora		335,90
De 0,10 a 10.00	2.00	671,80
De 10,01 a 150.00	4.00	1.343,60
De 150,01 a 499.00	6.00	2.015,40
De 500,00 en adelante	8.00	2.687,20

En la aprehensión se considerará el tiempo que empleará la unidad de la Armada, escoltando a la embarcación detenida desde el zarpe de la Capitanía de Puerto o Unidad de Vigilancia Marítima, donde se encuentra la embarcación hasta la línea política internacional (LPI), luego de haber cumplido las sanciones impuestas por la autoridad competente.

Art. 76.- Las tarifas a pagarse por concepto de remolque que considerando las banderas de las naves en lugar donde se realizan serán las siguientes:

1. Remolque dentro del país

- a) A buques de bandera nacional por TRB por cada hora o fracción USD. 4,03
- b) A buques de bandera extranjera por TRB por cada hora o fracción USD. 5,44

2. Remolque fuera del país

- a) A buques de bandera nacional por TRB por cada hora USD. 5,44 o fracción
- b) A buques de bandera extranjera por TRB por cada hora o fracción USD. 6,81

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS A LA GENTE DE MAR Y PESCA

Art. 77.- La gente de mar y pesca cancelará los siguientes valores por derecho de matrícula.

JERARQUÍA	VALOR (USD)
OFICIALES	
Capitán de Altura	93,00
Primer Oficial de Cubierta	59,41
Segundo Oficial de Cubierta	51,65
Tercer Oficial de Cubierta	46,49
Jefe de Máquinas	72,33
Primer Oficial de Máquinas	59,41
Segundo Oficial de Máquinas	51,65
Tercer Oficial de Máquinas	46,49
Oficial de Radioperaciones	72,33
Oficial Electrotécnico	59,41
PATRONES	
Patrón de Altura	46,49
Patrón Costanero	23,24
MARINEROS	
Marinero de Primera de Puente	18,08
Marinero de Primera de Máquinas	23,24
Marinero Electrotécnico	23,24
Marinero de Cubierta	12,91

Marinero de Máquinas	12,91
PERSONAL EMBARCACIONES DEPORTIVAS	
Capitán de Yate de Altura	93,00
Capitán de Yate	93,00
Marinero de Yate	23,24
PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES	
CAPITÁN	
Capitán de B/P	93,00
PATRONES	
Patrón de Altura de B/P	46,49
Patrón Costanero de B/P	23,24
OFICIALES	
Jefe de Máquinas de B/P	64,58
Primer Oficial de Máquinas de B/P	23,24
MARINEROS	
Marinero de Primera de Puente de B/P	18,08
Marinero Pescador	12,91
Marinero de Primera de Máquinas de B/P	18,08
Marinero de Máquinas de B/P	12,91
SERVICIOS ESPECIALES B/P	
Capitán de Pesca	46,49
Observador de Pesca	46,49
Piloto de Helicóptero de B/P	93,00
Mecánico de Helicóptero de B/P	23,24
SERVICIOS AUXILIARES A BORDO	
Técnico Refrigerante	23,24
Soldador	23,24
Tornero	23,24
Operador de Bombas	12,91
Electricista	23,24
Electrónico	23,24
Informático	23,24
Operador de grúa a bordo	23,24
Cocinero	36,17
BUQUES DE PASAJE	
Director de crucero	59,41
Gerente hotelero	59,41
Asistente de Gerente Hotelero	46,49
Administrador	59,41
Relacionista público	23,24
Recepcionista	12,91
Ingeniero en mantenimiento de equipos hoteleros	59,41
Jefe de cocina	46,49
Barman	12,91
Panadero	12,91
Músico	12,91
Fotógrafo	12,91
Masajista	15,54
Profesor de idiomas	15,54
Enfermero	12,91
Carpintero/Ebanista	12,91
Jefe de salón	46,49
Bodeguero/Guardalmacén	12,91
Lavandera	12,91

Mayordomo	46,49
Posillero	12,91
Encargado de boutique	23,24
Ama de llaves	12,91
Gasfitero	12,91
Camarero	12,91
Salonero	12,91
Guía Turístico (Continental)	46,49
Guía Naturalista (Insular)	46,49
ESPECIALIDAD	
Médico	72,33
PESCA ARTESANAL	
Pescador Artesanal	7,75
MARINEROS DE PESCA VIVENCIAL	
Marinero pescador vivencial o deportiva	7,75
MARINEROS FLUVIALES	18,08
Patrón fluvial	
Marinero de primera de puente fluvial	10,33
Marinero de cubierta fluvial	7,75
MARINEROS DE BAHÍA Y LACUSTRE	
Patrón de Bahía	18,08
Marinero de Bahía	7,75
Marinero Lacustre	7,75
PERSONAL QUE NO FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN	
Representante de Armador a bordo	185,99
Representante Armador a Bordo de B/P	185,99
BUZOS	
Buzo comercial	50,00
Buzo científico	68,42
Guía de buceo	45,61
Instructor/Guía de buceo deportivo	68,42

Documentos que se otorga a la gente de mar y pesca:

DOCUMENTO	VALOR (USD)
Certificado de suficiencia curso Modelo OMI ingles/español	3,00
Título de competencia ingles /español	3,00
Título de suficiencia ingles/español	3,00
Refrendo de título ingles/español	3,00
Refrendo de título curso de formación (Nacional)	3,00
Refrendo de título otorgado por otra autoridad marítima	10,00
Reconocimiento Titulo de Formación (Extranjero)	5,40
Reconocimiento Titulo de Formación (Nacional)	1,55
Autorización de Evaluación de la Competencia	20,00
Matrícula Provisional de tráfico nacional/internacional	2,56
Refrendo de Certificado médico	1,79
Certificado Tiempo efectivo de embarque	8,12

Art. 78.- En caso de pérdida del Carnet o del Seaman's Book, la gente de mar y pesca previo a presentar la respectiva denuncia de pérdida del documento, cancelará por el derecho de la matrícula el 50% del valor indicado en el artículo 77 respectivamente, además del valor del Libretín o carnet marítimo.

Art. 79.- Para el personal de dragas, torres de exploración, explotación de hidrocarburos y otros tipos de artefactos navales, que por su especialidad no conste en el artículo 77 se aplicará el valor que más se asimile, de acuerdo a las funciones que cumple a bordo.

Art. 80.- Los ciudadanos extranjeros que obtenga sus reconocimientos para desempeñar funciones a bordo de naves de bandera ecuatoriana, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cancelarán por sus matrículas los valores indicados en el artículo 77 con el 50% de recargo.

Art. 81.- Por el otorgamiento de libretín para los cadetes que realicen su periodo de entrenamiento a bordo cancelarán por los siguientes rubros:

- a) Por el Seaman's book
- b) Título de competencia ingles/español
- c) Refrendo de título ingles/español

Art. 82.- Las dispensas y permisos provisionales de embarque estarán sujetos a la cancelación de los siguientes valores:

- a) Por las dispensas otorgadas a la gente de mar y pesca para desempeñar funciones ocupando un puesto inmediatamente superior o inferior, cancelará el valor correspondiente a la matrícula del cargo o función a desempeñar que se encuentran indicados en el artículo 77. (Excepto el cargo de Capitán y Jefe Máquinas).
- b) Por el Permiso Provisional de Embarque por trabajo, cancelará los valores indicados en el artículo 77.
- c) Por el Permiso Provisional de Embarque por entrenamiento, para cadetes, marinería y gente de pesca, cancelarán el 10% del valor del derecho por matrícula de acuerdo a su jerarquía establecidos en el artículo 77.
- d) Por el Permiso Provisional de Embarque para actividades científicas, investigación o mantenimiento a bordo, cancelará el valor único de USD. 5,00.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE PESCA Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN DE LA GENTE DE MAR Y PESCA

Art. 83.- Para la autorización de los Centros de formación de la gente de pesca y/o capacitación marítima de la gente de mar, pesca y subacuáticas, cancelarán los siguientes valores:

- a) Por el registro y análisis, el valor de USD. 60,00
- b) Por la inspección inicial o recertificación, el valor de USD. 320,00 (cada 03 años)
- c) Por la inspección de monitoreo de USD. 160,00 (anual)
- d) Por la re-inspección, el valor de USD. 240,00
- e) Por la emisión de la certificación o recertificación, el valor de USD. 40,00
- f) Por el registro de la certificación de nuevos cursos, el valor de USD. 40,00

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR CURSOS DE ENTRENAMIENTO, ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, ASÍ COMO EVALUACIONES DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Art. 84.- Los cursos de entrenamiento, especialización, formación y perfeccionamiento, así como las evaluaciones de competencia y otros rubros que percibe la Escuela de la Marina Mercante Nacional, por los servicios que presta serán:

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil o dentro de plaza	PVP FINAL		
				Otras Plazas	Galápagos	Orient e
ENTRENAMIENTO	1	Capacitación Básica OMI – Pesca artesanal	34,00	36,00	66,00	36,00
	2	Capacitación Básica OMI - Pesca artesanal (virtual)	17,00	17,00	17,00	17,00
	3	Capacitación Básica OMI – Pesca artesanal campaña	23,00	24,00	24,00	24,00
	4	Capacitación Básica OMI – Pesca artesanal campaña (Actualización)	17,00	18,00	18,00	18,00
	5	Capacitación Básica OMI para Marineros lacustres	67,00	97,00	-----	-----
	6	Capacitación Básica OMI – OMI 1.13 1.19 1.20 1.21	132,00	136,00	170,00	151,00
	7	Capacitación Básica OMI (Actualización) – OMI 1.13 1.19 1.20 1.21	132,00	136,00	170,00	151,00
	8	Seguridad abordó para embarcaciones fluviales	69,00	77,00	-----	90,00
	9	Cuidados médicos - OMI 1.15	178,00	189,00	226,00	214,00
	10	Formación de instructores - OMI 6.09	116,00	136,00	178,00	156,00
	11	Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) – OMI 1.23	256,00	269,00	315,00	307,00
	12	Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) – OMI 1.23 Actualización	241,00	250,00	259,00	252,00
	13	Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros – OMI 1.01	107,00	113,00	157,00	135,00
	14	Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros – OMI 1.01 Actualización	105,00	114,00	138,00	116,00
	15	Navegación con radar ARPA a nivel de gestión – OMI 1.08	463,00	486,00	486,00	-----
	16	Navegación con radar ARPA a nivel operacional – OMI 1.07	463,00	486,00	486,00	-----
	17	Normas de seguridad portuaria	70,00	73,00	107,00	93,00
	18	Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) – OMI1.25	463,00	486,00	503,00	-----
	19	Operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) – OMI 1.26	463,00	486,00	503,00	-----
	20	Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente – OMI 1.22	463,00	-----	-----	-----
	21	Simulador de la cámara de máquinas –	463,00	-----	-----	-----

		OMI 2.07				
	22	Seguridad de las operaciones de pesca (nivel de apoyo) - OMI 1.33	60,00	70,00	98,00	88,00

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil o dentro de plaza	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
				Otras Plazas	Galápagos	Oriente
ESPECIALIZACION	1	Auditor interno de sistemas de gestión de seguridad (ISM)	875,00	919,00	919,00	919,00
	2	Capacitación en el código PBIP para el personal de Apoyo de las instalaciones portuarias	68,00	75,00	111,00	95,00
	3	Código internacional de gestión de seguridad (ISM) y Auditor líder	1.250,00	1.313,00	1.313,00	1.313,00
	4	Código de gestión de seguridad (ISM)	380,00	399,00	425,00	-----
	5	Actualización y recalificación de prácticos del Ecuador	688,00	-----	-----	-----
	6	Curso de navegación para pescadores artesanales	116,00	119,00	170,00	130,00
	7	Formación de prácticos del Ecuador	1.107,00	1.237,00	-----	-----
	8	Formación avanzada en lucha contra incendios – OMI 2.03	213,00	219,00	228,00	220,00
	9	Formación avanzada en lucha contra incendios (Actualización) – OMI 2.03	200,00	211,00	251,00	246,00
	10	Capacitación avanzada en operaciones de carga de Buques tanque para el transporte de gas licuado – OMI 1.05	155,00	156,00	-----	-----
	11	Capacitación avanzada en operaciones de carga de buques petroleros – OMI 1.02	363,00	381,00	406,00	386,00
	12	Capacitación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado – OMI 1.04	129,00	135,00	206,00	171,00
	13	Capacitación para la protección y seguridad de buques - OMI 3.26 3.27	126,00	132,00	157,00	139,00
	14	Inspector de buques tanques petroleros (MARPOL I y II)	350,00	368,00	-----	-----
	15	Manejo de cargas peligrosas y nocivas (código IMDG) – OMI 1.10	720,00	756,00	756,00	756,00
	16	Oficial de protección de instalaciones portuarias - avanzado	625,00	657,00	657,00	657,00
	17	Oficial de protección de instalaciones portuarias – OMI 3.21	363,00	385,00	385,00	385,00
	18	Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía – OMI 3.19 3.20	363,00	381,00	420,00	383,00
	19	Operador de equipo portuario en tierra y a bordo (I - II)	379,00	394,00	409,00	394,00

20	Técnicas de auditoría interna del código PBIP	379,00	381,00	-----	-----
21	Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas – OMI 1.27	463,00	486,00	486,00	486,00
22	Operador VTS curso modelo IALA-V-103/1 (sin conocimiento equipo e inglés)	1.100,00	-----	-----	-----
23	Operador VTS curso modelo IALA-V-103/1 (terceros oficiales de cubierta con conocimiento equipos e inglés)	1.000,00	-----	-----	-----
24	Operador VTS curso modelo IALA-V-103/1 (capitanes con conocimiento inglés)	450,00	-----	-----	-----
25	Operador VTS curso modelo IALA-V-103/1 (supervisores en grado de capitanes)	250,00	-----	-----	-----
26	Investigación de seguridad sobre siniestros e incidentes marítimos - actualización	88,00	107,00	139,00	125,00
27	Básico de inspectores de naves	97,00	118,00	152,00	136,00
28	Elemental de inspector de naves mercantes	88,00	107,00	139,00	125,00
29	Avanzado de inspectores de naves mercantes	97,00	118,00	152,00	136,00
30	Investigación de seguridad sobre siniestros e incidentes marítimos – OMI 3.11	150,00	187,00	231,00	205,00
31	Control de estado rector del puerto – OMI 3.09	125,00	157,00	198,00	175,11
32	Supervisor de estado rector del puerto	97,00	118,00	152,00	136,00
33	Técnicas de auditoría interna del código PBIP avanzado	100,00	123,00	159,00	141,00
34	Entrenamiento en simulación del escenario de aguas profundas en Posorja	733,00	-----	-----	-----
35	Entrenamiento en simulación del escenario de la perimetral marítima	733,00	-----	-----	-----
36	Entrenamiento en simulación del escenario del puerto marítimo de Guayaquil	733,00	-----	-----	-----
37	Entrenamiento en simulación del escenario del río Guayas - Cascajal	733,00	-----	-----	-----
38	Entrenamiento en simulación del escenario del puerto marítimo de Manta	733,00	-----	-----	-----
39	Entrenamiento en simulación del escenario del puerto marítimo de Esmeraldas	733,00	-----	-----	-----
40	Entrenamiento en simulación del escenario del puerto marítimo de Puerto Bolívar	733,00	-----	-----	-----
41	Entrenamiento en simulación del escenario del terminal petrolero de	733,00	-----	-----	-----

		Balao				
	42	Entrenamiento en simulación del escenario del terminal petrolero de la Libertad	733,00	-----	-----	-----
	43	Entrenamiento en simulación del escenario del terminal petrolero de el Salitral	733,00	-----	-----	-----
	44	Entrenamiento en simulación del escenario del terminal gasero Monteverde	733,00	-----	-----	-----
	45	Entrenamiento en simulación del escenario de la zona insular de Galápagos	733,00	-----	-----	-----
	46	Sistema de identificación automática – OMI 1.34	97,00	140,00	225,00	185,00
	47	Formación de inspectores de abanderamiento de naves	115,00	169,00	214,00	187,00
	48	Inspector de abanderamiento de naves	52,00	74,00	113,00	98,00
	49	Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje - OMI 1.41	54,00	64,00	92,00	82,00
	50	Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje - OMI 1.42	57,00	66,00	93,00	86,00
	51	Capacitación sobre la seguridad de los pasajeros y de la carga y sobre la integridad del casco en buques de pasaje – OMI 1.43 S/N	59,00	69,00	97,00	87,00
	52	Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44)	82,00	59,00	84,00	77,00
	53	Inducción general del convenio STCW	47,00	71,00	101,00	95,00
	54	Convenio STCW para certificado de aptitud física	42,00	67,00	112,00	103,00

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP	PVP FINAL FUERA DE PLAZA		
			Guayaquil o dentro de la plaza	Otras Plazas	Galápagos	Oriente
FORMACIÓN		De marinería mercante				
	1	Formación de marineros de cubierta	402,00	480,00	693,00	592,00
	2	Formación de marineros de maquinas	402,00	512,00	736,00	624,00
	3	Formación de marineros de bahía	276,00	323,00	520,00	444,00
	4	Formación de marineros de fluviales	93,00	-----	-----	134,00
		Servicios auxiliares				
	5	Formación de marinero electrotécnico	324,00	456,00	653,00	553,00
		De embarcaciones deportivas				
	6	Formación de marinero de	281,00	-	-	-

		cubierta de yate				
		De buques pesqueros				
	7	Formación de marinero pescador	281,00	297,00	460,00	388,00
PERFECCIONAMIENTO		Ascenso de oficiales mercantes:				
	1	Capitán de altura	1.167,00	-----	-----	-----
	2	Primer oficial de cubierta	1.167,00	-----	-----	-----
	3	Segundo oficial de cubierta	1.281,00			
	4	Jefe de máquinas	1.186,00	-----	-----	-----
	5	Primer oficial de máquinas	1.186,00			
	6	Segundo oficial de máquinas	1.163,00	-----	-----	-----
		Ascenso de tripulantes:				
	7	Patrón de altura	486,00	510,00	631,00	540,00
	8	Patrón costanero	526,00	537,00	628,00	540,00
	9	Marinero de primera de puente	469,00	492,00	607,00	522,00
	10	Marinero de primera de maquinas	405,00	425,00	502,00	428,00
	11	Patrón de bahía	460,00	483,00	593,00	509,00
		Personal de embarcaciones deportivas:				
	12	Capitán de yate de altura	362,00	370,00	438,00	374,00
	13	Capitán de yate	283,00	285,00	338,00	290,00
	14	Marinero de yate	160,00	171,00	288,00	244,00
		Perfeccionamiento de personal de embarcaciones Pesqueras:				
	15	Marinero de primera de puente de buque pesquero	390,00	410,00	505,00	432,00
	16	Patrón costanero de buque pesquero	384,00	388,00	450,00	392,00
	17	Capitán de buque pesquero	753,00	788,00	960,00	812,00
	18	Curso de validación de conocimientos para personal extranjero de buque pesquero	175,00	211,00	276,00	247,00

(Precios no incluyen IVA)

TIPO	No.	DENOMINACIÓN DEL CURSO	PVP Guayaquil
EVALUACIONES DE COMPETENCIA A LA JERARQUIA	1	Examen de legislación marítima nacional	73,00
	2	Marineros de Cubierta	203,00
	3	Marineros de Máquinas	217,00
	4	Marinero Electrotécnico	159,00
	5	Marinero de Cubierta de Yate	159,00
	6	Marinero Pescador	217,00
	7	Patrón de Altura	174,00
	8	Patrón Costanero	187,00
	9	Marinero de Primera de Puente	188,00
	10	Marinero de Primera de Máquinas	159,00
	11	Capitán de B/P	188,00
	12	Patrón de Altura B/P	174,00
	13	Patrón Costanero B/P	188,00
	14	Marinero de Primera de Puente B/P	188,00
	15	Jefe de Máquinas de B/P	203,00
	16	Primer Oficial de Máquinas de B/P	232,00
	17	Oficial Electrotécnico	267,00
	18	Marinero de Primera de Máquinas B/P	159,00
	19	Capitán de Yate de Altura	116,00
	20	Capitán de Yate Deportivo	159,00
	21	Marinero de Primera de Puente de Yate	159,00
	22	Inglés marítimo internacional	73,00
	23	Buzo comercial	721,00
	24	Supervisor de buzo comercial	721,00
	25	Guía de Buceo deportivo	416,00

	26	Instructor/Guía de buceo deportivo	416,00
	27	Buzo científico	416,00

(Precios no incluyen IVA)

OTROS RUBROS	PVP
Calificación memoria profesional	41,00
Certificaciones en general	2,00
Certificación reporte de notas por periodos	7,00
Certificado por cursos	5,00
Derecho de exámenes	63,00
Exámen de ingreso marinerio de cubierta	11,00
Inscripción admisión propedéutico	32,00
Pensum académico formación de oficiales	75,00
Recalificación exámenes	45,00
Re-exámenes cursos varios	37,00
Supletorios	37,00
Tutoría (por horas clase)	20,00
Uso de simuladores	65,00
Propedéutico	625,00
Duplicado de título	12,00
Matricula cadete	375,00
Matrícula cadete electrotécnico	375,00
Pensión cadete	143,00
Pensión cadete electrotécnico	254,00

Art. 85.- Los valores que cancelan los alumnos Cadetes y Electrotécnicos por concepto de matrículas y pensiones, no incluyen los costos de cursos modelo OMI que requieren realizar de acuerdo a su especialidad.

Art. 86.- Los cursos que se creen luego de la aprobación de este tarifario serán evaluados mediante informe técnico y se incluirán en la próxima actualización del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación del presente tarifario, tendrán validez hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogar el Acuerdo Ministerial N° 408 del 21 de octubre de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 347 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se expidió el "Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias".

Derogar el Acuerdo Ministerial N° 114 de 23 de marzo del 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 432 de 15 de abril de 2021, mediante el cual se expidió la Reforma al Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **11-MAY-2023**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO LARA
JARAMILLO**

**Luis Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 31 (treinta y un) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial Nro. 179 del 11 de mayo de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 075 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

00134 - 2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 22 de octubre 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN DE AUXILIO A DROGO DEPENDIENTES FADD, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como objetivo es: *"Prestar el auxilio a las personas drogo dependientes por medio de actividades que propenden a su desintoxicación y salud integral"*;

QUE, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 10 de abril de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-21-2023 de 27 abril de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN DE AUXILIO A DROGO DEPENDIENTES FADD, con domicilio la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN DE AUXILIO A DROGO DEPENDIENTES FADD, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN DE AUXILIO A DROGO DEPENDIENTES FADD, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el

Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN DE AUXILIO A DROGO DEPENDIENTES FADD, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE AUXILIO A DROGO DEPENDIENTES FADD, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 MAYO 2023



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00134-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00135-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 19 de agosto 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN AYUDANDOTE MUJER EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como fin tiene: *“proponer y ejecutar programas y servicios de ayuda en la salud sexual y reproductiva (...)”*;

QUE, mediante comunicación de 22 de marzo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-20-2023 de 27 abril de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN AYUDANDOTE MUJER EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, con domicilio en Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN AYUDANDOTE MUJER EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN AYUDANDOTE MUJER EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN AYUDANDOTE MUJER EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN AYUDANDOTE MUJER EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 MAYO 2023



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00135-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00136-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 27 de diciembre 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN "ESPERANZA GRUPAL", además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como fin tiene: *"Impulsar la ejecución de proyectos y planes de acción de ayuda psicológica y psiquiátrica, con enfoque familiar, que coadyuven a la recuperación de personas con problemas de adicción, depresión, ansiedad y trastornos de conducta."*;

QUE, mediante comunicación de 21 de abril de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-22-2023 de 3 mayo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN "ESPERANZA GRUPAL", con domicilio en Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN "ESPERANZA GRUPAL", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN "ESPERANZA GRUPAL", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN "ESPERANZA GRUPAL", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN “ESPERANZA GRUPAL”, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 MAYO 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00136-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0059-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1453 del Código Civil estipula que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

Que, el artículo 1454 del ibídem señala, contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las*

personas.”;

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala los principios: *“Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera , cuyas atribuciones y competencias se detallan en los artículos 54, 55 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización (...)”;*

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”;*

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios*

inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el

respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas.(...)”*;

Que, el artículo 133 ibidem “Entrega Recepción. - (...) *se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el 01 de octubre de 2013, se suscribió Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional signado con el Nro. 13 042, entre el Ministerio de Industria y Productividad, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, que tenía por objeto: *“(...) establecer un instrumento de colaboración entre el Ministerio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandia, para el fomento de la cultura emprendedora de desarrollo económico local, diseñado para asistir a la creación y crecimiento de empresas en un territorio determinado”*;

Que, en el numeral 3.2.3. de la cláusula tercera de las obligaciones de la partes del Convenio 13 042 establece que: *“(...) 3.2.3.- Entregar, mediante la celebración del respectivo contrato de comodato o préstamo de uso, los siguientes bienes: a) una (1) mesa de reuniones, b) catorce (14) sillas giratoria, c) un (1) escritorio en “L”, d) un (1) archivadores verticales de cuatro gavetas, e) tres punto cincuenta metros (3,5) divisiones con vidrio, f) cuatro metros (4,0), divisiones modulares sin vidrio, g) una mesa de computo 5 puestos, h) 6 equipos de computación dotados de los programas necesarios para su operatividad, conforme a la disponibilidad de espacio físico y necesidades del lugar de instalación, conforme conste en el instrumento legal correspondiente. (...)”*

Que, en virtud de lo cual el 01 de octubre de 2013, el Ministerio de Industria y Productividad, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, suscribieron el Contrato de Comodato Nro. 13 335; que se destinaron exclusivamente para equipamiento de los Centros de Emprendimiento;

Que, mediante Informe Técnico-Económico de Liquidación y Cierre Convenio Nro. 13 042, de 17 de enero de 2023, emitido por la Comisión de Seguimiento y aprobado por el Administrador del Convenio 13 042, en relación al destino de bienes señala que: *“La Comisión de Seguimiento ha determinado, en base a criterios e informes subidos en la plataforma fengoffice, que es conveniente proceder con la transferencia gratuita de los bienes materia del presente convenio, a favor del Municipio de Echeandía, en virtud de que el mismo ha cumplido con el objeto y con las obligaciones establecidas en el convenio, por lo tanto, es conveniente que los bienes sean donados al Municipio de Echeandía, por parte del Ministerio”; y ,recomienda: “(...) proceder el cierre legal del convenio, cumpliendo con la normativa legal vigente y la transferencia gratuita de los equipos y Mobiliarios de comodato del convenio 13 042, ya que el GAD del Cantón Echeandía cumplió con las cláusulas del convenio”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2023-0036-M de 13 de febrero de 2023, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora Administrativa: *“(...) como alcance al informe técnico remitido en su momento a la Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando MPCEIP-SMA-2020-0371-M de 07 de diciembre de 2020 (anexo), agradeceré, ejecutar las respectivas gestiones para completar el proceso de cierre del contrato de comodato que viabilizará el cierre del referido convenio. emitir las directrices necesarias”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0124-M de 24 de febrero de 2023, la Directora Administrativa indica y solicita al Subsecretario de Mipymes y Artesanías: *“(...) se designe un funcionario de la Dirección a cargo quien formará parte de la constatación física de bienes, así como las gestiones necesarias con el GAD de Echeandía a fin de que se brinden las facilidades del caso para la verificación de los bienes, así mismo los nombres de los funcionarios responsables quienes firmarán las respectivas actas”;*

Que, con memorando Nro. MPCEIP-SMA-2023-0070-M de 15 de marzo de 2023, el Subsecretario de Mipymes indica a la Coordinadora Administrativa Financiera los funcionarios de la Dirección Zonal 5, están designados para coordinar las actividades pertinentes y realizar la verificación física de los bienes mencionados con el GAD Municipal de Echeandía para el 20 de marzo de 2023;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0226-M de 24 de marzo de 2023,

la Coordinadora General Administrativa Financiera informa e indica al Subsecretario de Mipymes y Artesanías, lo siguiente: *“(...) me permito informar que la Unidad de Bienes perteneciente a la Dirección Administrativa se encuentra en el proceso de constatación física de bienes y existencias a nivel nacional; por lo que se solicita gentilmente se realicen las gestiones pertinentes para la revisión y verificación de los bienes pertenecientes al convenio 13 042 el día 05 de abril del año en curso”;*

Que, el 5 de abril de 2023 en la ciudad de Echeandía provincia de Bolívar, se suscribe el acta de constatación física, por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado por el Ing. Julio Alberto Santana Tello, Analista de Activos Fijos de la Dirección Administrativa; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, representado por la Lic. Grecia Peñaloza Casalombo, Guardalmacén;

Que, el 18 de abril de 2023 mediante Informe Previo para la Transferencia Gratuita de Bienes Muebles de Propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones Y Pesca al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía según Convenio Nro. 13042, el Guardalmacén recomienda: *“(...) salvo mejor criterio, que la Coordinadora General Administrativa Financiera, AUTORICE la Transferencia Gratuita de los bienes que se detallan en el numeral 3 de este presente informe, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1614-M de 26 de abril de 2023, la Directora Administrativa remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera el Acta de Constatación física e Informe Previo de Transferencia Gratuita de Bienes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; en la parte pertinente indica que: *“En virtud de lo expuesto y una vez que el administrador del convenio ha justificado mediante informe técnico económico, me permito poner en conocimiento el Acta de Constatación Física y el Informe Previo de Transferencia Gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para su respectiva autorización, con el fin de continuar con la solicitud de elaboración de RESOLUCIÓN a la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1614-M de 26 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0353-M, de 03 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de los bienes muebles del convenio CDEAES Nro. 13_042, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, solicito muy gentilmente, la*

elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1753-M, de 05 de mayo de 2023; la Dirección Administrativa solicita a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la elaboración del informe técnico de los equipos Tecnológicos de los Convenios CDEAES de la zonal 5; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0330-M de 11 de mayo de 2023, la Dirección de Tecnología de la Información y comunicaciones, remite a la Directora Administrativa el Informe Técnico para “Equipos Tecnológicos de los Convenios CDEAES de la zonal 5”, en la parte pertinente concluye: *“La Dirección de Tecnología de la Información y comunicaciones, elabora el informe técnico según documentación emitida por la Dirección Administrativa, quienes como custodios de los bienes han constatado el equipamiento tecnológico mencionado, incluyendo las fechas de Asignación Comodato y Fecha de Término de Comodato. Es importante mencionar que los bienes de larga duración destinados a actividades administrativas, productivas o que se incorporen a proyectos o programas de inversión, se depreciarán de acuerdo a su tipo de bien; en este caso los equipos mencionados son equipos tecnológicos y/o equipos de computación, por lo cual en Tasa de depreciación anual 20,00% y en Vida útil equivalente 5 años”*.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Bien	Serie	Modelo	Marca	Fecha de Ingreso	Fecha Última Deprec.	Cant.	Valor Contable	Valor Deprec. Acumulada	Valor en Libros
30503390	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-436	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503391	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-437	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503392	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-438	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503393	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-439	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503394	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-440	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503395	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-441	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503396	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-442	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503397	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-443	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503398	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-444	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503399	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-445	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503400	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-446	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503401	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-447	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503402	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-448	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503403	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-449	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 67,20	\$ 32,73	\$ 34,47
30503404	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	24399700-450	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 207,20	\$ 100,90	\$ 106,30
30503405	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24399700-451	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 166,88	\$ 81,27	\$ 85,61
30503406	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-452	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 84,00	\$ 40,91	\$ 43,09
30503407	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-453	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 84,00	\$ 40,91	\$ 43,09
30503408	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-454	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 84,00	\$ 40,91	\$ 43,09
30503409	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-455	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 84,00	\$ 40,91	\$ 43,09
30503410	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-456	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	24/10/2018	1	\$ 84,00	\$ 40,91	\$ 43,09
30503411	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24399700-457	GAD ECHEANDIA	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	23/10/2018	1	\$ 169,12	\$ 82,32	\$ 86,80
30569183	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367008-ETJ1D03503SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	1	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569184	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	366892-ETJ1D03484SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	1	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569185	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367190-ETJ1D03480SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	1	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569186	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	366732-ETR1D02608SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	1	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569187	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367348-ETR1D02682SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	1	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569188	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367069-ETJ1D03486SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	1	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
							28	\$5.989,76	\$4.604,42	\$1.385,34

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el

efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registros contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0055-OF**Guayaquil, 11 de mayo de 2023**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0021-RE Para el uso de los Vehículos Institucionales.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0021-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0021-RE	<i>“(…) RESUELVE EXPEDIR LA RESOLUCIÓN PARA USO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES : Artículo 1.- Autorizar la asignación exclusiva de un vehículo institucional para uso oficial a las siguientes autoridades determinadas en la escala del nivel jerárquico superior en el grado 8 (rango de Ministro de Estado) y 7 (rango de Viceministros de Estado): Director General, Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 263 de 28 de noviembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 20 de Junio 2022. (...)”</i>	08

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0021-RE

Guayaquil, 08 de mayo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, de conformidad con el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”*;

Que, de conformidad con el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 223 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, señala *“Estructura Orgánica y Administrativa.- la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades de sus unidades administrativas.”*;

Que, el Art. 6, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece en su acápite 6.3.2.1.6 entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos:

j) Programar, dirigir y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con los servicios de apoyo administrativo y generales, que permita el funcionamiento apropiado de las dependencias del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de acuerdo a las políticas, disposiciones legales y normas establecidas para el efecto.

m) Definir procedimientos y mecanismos de control previo.

n) Planificar medidas de protección para los bienes de la institución;

p) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas actividades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes Órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el Art. 69 el Código Orgánico Administrativo establece *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*

Que, el Acuerdo Nro. 042-CG-2016 de fecha 17 de Noviembre de 2016 de la Contraloría General del Estado, expidió el *“Reglamento Sustitutivo para el Control de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”*., se establece:

"Artículo 2.- Asignación de los vehículos.- Los vehículos pertenecientes al sector público y a la entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborales".

"Artículo 14.- Identificación de los vehículos.- Los vehículos deben identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional, de haberlo, ubicados en los costados de cada automotor. Se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad previamente calificada por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, así como aquellos determinados en el segundo y cuarto inciso del artículo 2 de este reglamento. En cualquier caso, el conductor debe portar los documentos de identificación del automotor.(negrita y subrayado me pertenece)

Los vehículos oficiales deben matricularse a nombre de la respectiva entidad y portar sus placas, tal como lo previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento."

Que, el Acuerdo 263 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de fecha 28 de Noviembre de 2013, expidió *"Las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la función ejecutiva"*; y en su parte pertinente se resalta lo siguiente:

"Artículo 3.- La asignación exclusiva de vehículos institucionales para uso oficial será para los servidores públicos determinados en la escala de nivel jerárquico superior en los grados: 10 (Presidente de la República), 9 (Vicepresidente de la República), 8 (rango de Ministros de Estado), 7 (rango de viceministros de Estado).

Los vehículos asignados a los grados 6 (rango de Subsecretarios de Estado) y 5 (rango de Coordinadores Generales) deberán ser considerados como parte del parque automotor institucional pero con uso y asignación preferencial.

Se exceptúa de la asignación exclusiva de los vehículos institucionales a las o los servidores públicos con cargo de asesoría y gerencia de proyectos independientemente del grado al que pertenezcan.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de fecha 20 de Junio 2022, el Presidente de la República expidió los lineamientos para la optimización del gasto público, del cual se resalta los siguientes acápite:

“Art. 24.- Uso de vehículos oficiales.- Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales de forma única a las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación. Sin embargo, podrá establecerse excepciones por razones de seguridad. (lo resaltado y subrayado me pertenece)”

La utilización de los vehículos oficiales debe estar al servicio del cumplimiento de las funciones de las instituciones del Estado”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 38, de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Rios Michaud, fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la asignación exclusiva de un vehículo institucional para uso oficial a las siguientes autoridades determinadas en la escala del nivel jerárquico superior en el grado 8 (rango de Ministro de Estado) y 7 (rango de Viceministros de Estado): Director General, Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 263 de 28 de noviembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 20 de Junio 2022.

Artículo 2.- Autorizar la asignación preferencial de un vehículo institucional para uso oficial a las siguientes autoridades determinadas en la escala del nivel jerárquico superior en el grado 7 (rango de Viceministros de Estado) y 6 (rango de Subsecretarios de Estado) y 5 (rango de Coordinadores Generales): Directores Distritales, Subdirector de Gestión

Institucional, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Director Nacional Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 263 de 28 de noviembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 20 de Junio 2022.

Artículo 3.- Delegar el ejercicio de las funciones previstas en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a las siguientes autoridades:

3.1. Al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, a más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de:

- a) Ejercer las actividades del Titular de la Gestión Administrativa, previstas en el Reglamento sustitutivo ibídem.
- b) Designar a dos o más servidores, dependiendo del tamaño y la necesidad institucional, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.
- c) Autorizar el desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos; en tal caso, la orden de movilización se tramitará de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento sustitutivo ibídem.
- d) Calificar por razones de seguridad a los vehículos que no deben llevar ningún tipo de distintivo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sustitutivo ibídem

3.2. Al Director/a Administrativo Aduanero, a más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de:

- a) Ejercer las actividades del Titular de una unidad administrativa, previstas en el Reglamento sustitutivo ibídem.
- b) Designar al encargado o responsable de la organización y control del parque automotor institucional, y supervisar sus actividades.
- c) Distribuir los vehículos oficiales a las y los servidores públicos de acuerdo a las prioridades institucionales y dentro de la jornada de trabajo legalmente establecida.
- d) Autorizar, bajo su responsabilidad, la conducción de vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por servidores públicos que se movilicen para el

cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional).

e) Implementar, supervisar y controlar el cumplimiento del Acuerdo 263 de 28 de noviembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y sus posteriores reformas.

Artículo 4.- Los vehículos institucionales deben ser conducidos por choferes profesionales, estar plenamente identificados con el nombre de la entidad y/o logotipo institucional de haberlo, ubicados en los costados de cada automotor; y, deben matricularse a nombre de la respectiva entidad y portar sus placas, tal como lo previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Los vehículos institucionales se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales, por ende, ningún vehículo institucional podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

Artículo 5.- La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales las contenidas en el Acuerdo N° 042-CG-2016 expedido por la Contraloría General del Estado el 30 de diciembre de 2016, Acuerdo 263 de 28 de noviembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 20 de Junio 2022 y sus posteriores reformas; así como las demás normas vigentes aplicables al control y uso de vehículos institucionales del sector público.

Artículo 6.- Encárguese de la supervisión de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, quien deberá reportar trimestralmente al Director/a General el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades delegadas en la presente Resolución, siguiendo las directrices emitidas mediante Circular Nro. SENAE-SENAE-2023-0001-C de 12 de abril de 2023 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0563-RE del 19 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a sus anexos a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0056-OF**Guayaquil, 11 de mayo de 2023**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0022-RE- LA DELEGACIÓN EN BASE AL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2023-0022-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0022-RE	<i>“(…) RESUELVE EXPEDIR LA DELEGACIÓN Y DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (…)”</i>	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0022-RE**Guayaquil, 08 de mayo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 205 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, el artículo 206 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General”*, en concordancia con el artículo 213 ibídem, que señala: *“La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”*; y, en apego al artículo 216 literales b) y l) del mismo cuerpo legal, que establece como atribución de la Dirección General del SENAE, lo siguiente: *“b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; (...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*;

Que, el Art. 69 el Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que además de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Contraloría General del Estado tendrá, entre otras, la de *“Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*; cuya observancia es obligatoria para las entidades y organismos del sector público y para las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público*, mismo que en sus artículos 5 y 9 establece lo siguiente: *“Art. 5.- Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponden según este reglamento (...) Art. 9.- Máxima Autoridad.- La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece en su numeral 6.5.1.1 como atribución de la Dirección General lo siguiente: *“b) Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquello que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución...”*; así mismo, establece en su respectivo numeral 6.5.2.1.5 como misión y atribuciones de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos lo siguiente: *“MISIÓN: Planificar, gestionar y administrar con eficiencia, eficacia y efectividad, los bienes, servicios, y recursos financieros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de lograr la consecución de los objetivos institucionales (...) ATRIBUCIONES (...) n) Planificar medidas de protección para los bienes de la institución; (...) p) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribuciones y competencias previstas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Expedir la **DELEGACIÓN Y DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**; conforme a lo siguiente:

Art. 1.- Delegación y disposiciones.- Delegar y disponer el ejercicio de las funciones previstas en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado*, en concordancia con las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a las siguientes autoridades:

1. Al **Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**, a más de las actividades propias de su gestión, se le delegan las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades encargadas a las direcciones y servidores a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado.

Además se dispone al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, a más de las atribuciones propias de su gestión, encargarse de las siguientes:

1. Identificar los requerimientos de mejora en la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios de propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
2. Proponer al Director/a General, los proyectos de disposiciones, políticas y manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios, que contengan las directrices y metodologías sobre las cuales se ejecutarán.
3. Reportar trimestralmente al Director/a General el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades delegadas en la presente Resolución a todas las Direcciones y servidores a su cargo, entre ellos: Unidad Financiera, Unidad Administrativa, Guardalmacén/es, Contador, Custodio/s Administrativo/s; siguiendo las directrices emitidas mediante Circular Nro. SENAE-SENAE-2022-0002-C de 03 de marzo de 2022 y sus posteriores reformas.

2. Al **Director/a Administrativo Aduanero**, a más de las actividades propias de su gestión, se le delegan las siguientes:

a) Ejercer las actividades del *Titular de la Unidad Administrativa*, previstas en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado, las cuales incluyen las actividades de recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, administración, egreso o baja de los bienes e inventarios.

b) Dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de la entidad.

c) Ejercer las actividades de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, previstas en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado, mismas que incluyen

el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la institución y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con la normativa vigente; y, supervisar la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de la entidad u organismo.

3. Al **Director/a Financiero Aduanero**, a más de las actividades propias de su gestión, se le delegan las siguientes:

a) Ejercer las actividades del *Titular de la Unidad Financiera*, previstas en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado, mismas que incluyen el disponer y supervisar la elaboración de los registros contables (ingreso, egreso o baja) de los bienes e inventarios sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento, las normas del reglamento y demás normativa aplicable.

b) Supervisar las actividades del *Contador*, principalmente respecto al registro contable de ingresos, egresos y bajas de todos los bienes e inventarios; así como, respecto al cálculo y registro de las depreciaciones, corrección monetaria, consumo de inventarios y otras de igual naturaleza que impliquen regulaciones o actualizaciones de cuentas, sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento y la demás normativa aplicable.

4. Se dispone al **Director/a de Talento Humano**, a más de las atribuciones propias de su gestión, encargarse de las siguientes:

a) La administración del talento o recurso humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para efectos del cumplimiento del *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado.

5. Al **Director/a Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**, a más de las actividades propias de su gestión, se le delegan las siguientes:

a) Ejercer las actividades del *Titular de la Unidad de Tecnología*, previstas en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado, mismas que incluyen el disponer y supervisar la elaboración de los informes técnicos para ingreso, egreso y reutilización de bienes, registros del equipo informático y comunicacional, en base a disposiciones del referido reglamento y demás normativa aplicable.

Además se dispone al Director/a Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, a más de las atribuciones propias de su gestión, encargarse de las siguientes:

1. Planificar la adquisición de equipamiento y productos relacionados con Tecnología de Información y Comunicaciones.
2. Planificar el mantenimiento preventivo, correctivo y de contingencia informática.
3. Mantener el inventario de hardware y software de la institución.

6. A los **Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector de Apoyo Regional**, a más de las actividades propias de su gestión, se le delegan las siguientes:

a) Designar al/los Custodio/s Administrativo/s, en coordinación con el titular de cada área, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Cumplimiento.- La presente delegación comprende el ejercicio de todas las atribuciones, decisiones y actos necesarios para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales las contenidas en el *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público* de la Contraloría General del Estado, sus posteriores reformas, y la demás normativa aplicable a los procesos de ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a sus anexos a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-046**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, estableciendo: "(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...)";

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 227 ídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente;

Que, en concordancia al numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de 10 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, establece: "Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1573, publicado en el Registro Oficial Nro. 739, de 22 de abril de 2016, se expidió la "Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos", cuyo objeto fue establecer lineamientos, directrices y parámetros de cumplimiento para la prestación de servicios y administración por procesos;

Que, el artículo 11 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, expedida el 6 de mayo de 2020, indica que, *“Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional”*, cuya implementación es de carácter obligatorio para todas las entidades del Estado.

Que, mediante Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2021-029 de 16 de marzo de 2021, se conformó el Comité de Gestión de Calidad del servicio y desarrollo institucional de la Defensoría Pública.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- Definir la conformación del Comité de Gestión de Calidad del servicio y desarrollo institucional de la Defensoría Pública, determinar sus atribuciones, responsabilidades y facultades.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente documento del Comité será de aplicación a toda la institución y con carácter obligatorio en lo referente a la mejora continua e innovación de procesos y servicios y simplificación de trámites institucionales.

Artículo 3.- Miembros del comité.- La integración será de manera permanente y estará integrado por:

- a) El/la Defensor Público/a General o su delegado debidamente acreditado quien lo Presidirá.
- b) El/la responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera o su delegado.
- c) El/la responsable de la Dirección de Planificación o su delegado.
- d) El/la responsable de la Dirección de Procesos y Calidad o su delegado.
- e) El/la responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado.
- f) El/la responsable de la Secretaría General, quien actuará como Secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Atribuciones del Comité: El Comité deberá reunirse trimestralmente o las veces que se consideren necesarias, con la finalidad de:

- a) Aprobar la implementación de metodologías, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios y simplificación de trámites;
- b) Monitorear la aplicación de metodologías, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios y simplificación de trámites;
- c) Evaluar los resultados de las metodologías, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados en relación a procesos y servicios y simplificación de trámites.

Artículo 5.- Atribuciones del Presidente del Comité.- Son atribuciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité y aprobar el orden del día;
- b) Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité, en el ámbito de sus competencias;
- d) Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos, relacionados con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- e) Autorizar la asistencia de otros servidores o funcionarios con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité, podrán participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;
- f) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente.

Artículo 6.-Atribuciones de los miembros del Comité. - Son atribuciones de los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité, en el ámbito de sus competencias.
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité.

- c) Proponer a el/la Secretario/a los temas a ser conocidos por el Comité;
- d) Proponer acciones de planificación, de programación, de capacitación y de cualquier otra índole que permita llevar a cabo la gestión de la mejora continua e innovación de procesos y servicios y simplificación de trámites institucionales;
- e) Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores/as de sus áreas;
- f) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Artículo 7.- Atribuciones del Secretario del Comité: Son atribuciones del Secretario del Comité:

- a) Cumplir con las disposiciones del Presidente relacionadas con el funcionamiento del Comité;
- b) Elaborar el respectivo orden del día, por disposición del Presidente del mismo, las cuales contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse.
- c) Constatar el quórum en cada sesión e informar al Presidente del Comité;
- d) Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior para su aprobación;
- e) Elaborar las actas de las sesiones dando fe de su veracidad y contenido con el visto bueno del Presidente y los miembros del Comité;
- f) Mantener y custodiar los expedientes del Comité que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité, mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones;
- g) Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean requeridas, previa autorización del Presidente del Comité.

Artículo 8.- De las mociones. - Cualquier miembro del Comité podrá presentar de manera verbal o escrita una moción para consideración de sus integrantes. Todas las mociones se aprobarán por votación y sus resultados constarán en actas.

Una moción aprobada deja sin efecto las demás, siempre y cuando traten sobre el mismo asunto. Si uno de los miembros del Comité solicita una reconsideración a la moción negada,

deberá presentar nuevas pruebas y lo hará por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2021-029 de 16 de marzo de 2021, mediante la cual se define la conformación del Comité de Gestión de Calidad del servicio y desarrollo institucional de la Defensoría Pública y se determina sus atribuciones, responsabilidades y facultades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre descrito en la presente resolución se sujetará a lo que prescribe el Código Orgánico Administrativo en lo que se refiera a órganos colegiados y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo con el ámbito de sus competencias

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M el 28 de abril de 2023.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.